



Doctora:
MABEL VERBEL VERGARA
Jueza Primera Promiscua Municipal de Turbaco

Asunto: Nulidad procesal
Radicado: 1383640890120210016400
Demandante: RCI COLOMBIA SA
Demandado: MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA

LAURA ELENA ALVAREZ IRIARTE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1047.420.511 expedida en la ciudad de Cartagena, portadora de la T.P. No. 262 757 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: asesorjuridicoalvarezi@gmail.com, en representación de los intereses de la señora **MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32694719 de Barranquilla, en esta oportunidad velando por los intereses de la poderdante me dirijo a usted para presentar memorial dando alcance a la nulidad procesal sobre el radicado mencionado en la referencia que recae en el bien mueble identificado con las placas **EIQ 151 de Turbaco, marca Renault Logan, modelo 2019, cilindraje 1598, color gris, tipo de carrocería sedan**, en contra de RCI COLOMBIA S.A., la cual fue presentada el día 9 de febrero de 2022.

HECHOS:

PRIMERO: La entidad financiera RCI COLOMBIA S.A. invoco ante su despacho solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo EIQ 151 de Turbaco, marca Renault Logan, modelo 2019, cilindraje 1598, color gris, tipo de carrocería sedan contra mi poderdante la señora MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA.

SEGUNDO: se puede observar en la cláusula cuarta del contrato suscrito entre mi poderdante y la parte demandante obedece a los estamentos legales de la tipología, contrato de prenda y garantía sobre el vehículo descrito en el punto anterior, para lo que concierne a la clausula cuarta que trata de la ubicación de los constituyentes, claramente expresa el domicilio de las partes.

“CUARTA: UBICACIÓN. El(los) vehículo(s) descritos(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerán en la dirección y ciudad atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrán variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y clara de RCI COLOMBIA, pero gozara(n) del uso permanente del (los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza RCI COLOMBIA”.



Una vez revisado el contrato de prenda suscrito entre las partes encontramos que en este se indica como dirección la del deudor ubicada en el barrio Providencia diagonal 32ª 71ª-250 en la ciudad de Cartagena que además coincide con la dirección de notificación física de la parte demandada en el presente asunto; por lo anterior, no podríamos predicar que el vehículo se puede localizar en el municipio de Turbaco o en cualquier otro lugar del territorio nacional, puesto que la cláusula cuarta del contrato no da lugar a dudas acerca de la ubicación del bien, la cual es la ciudad CARTAGENA, dirección que además no podría variar sin previa autorización escrita del acreedor garantizado.

Se añade a esto que la aprehensión del vehículo de placas EIQ 151 de Turbaco, fue secuestrado frente al bien inmueble de la demanda, es decir, el vehículo no se encontraba en otro lugar diferente de la dirección señalada en dicho contrato.

SOLICITUD

PRIMERA: Adicionar el presente escrito como alcance al memorial de solicitud de nulidad procesal presentado en fecha de 9 de febrero de 2022.

SEGUNDA: Decretar la Nulidad procesal por competencia territorial.

TERCERA: Restablecer los derechos sobre el vehículo de placas EIQ 151 de Turbaco, condenar en gastos procesales a la empresa RCI COLOMBIA S.A. y demás que le atañen a los daños y perjuicios causados a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 9 del decreto 806 de 2020

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante número de providencia AC3928-2021; Corte Suprema de Justicia entre otros, en auto CSJ AC, 14 dic. 2020, rad. 2012-02912-00, en el que reiteró lo dicho en proveído CSJ AC, 5 jul. 2012, rad. n° 2012-00974.

AC747-2018, Radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00 de 26 de febrero de 2018.

artículo 17 numeral 7° del C. G. P., indicando además que por analogía se debe aplicar lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P.,

y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico:
asesorjuridicoalvarezi@gmail.com



teléfono: 3208527348

dirección física: urbanización los almendros manzana E lote 19.

Mi poderdante

recibe notificaciones en el correo electrónico: asesorjuridicoalvarezi@gmail.com

teléfono: 3208527348

dirección física: urbanización los almendros manzana
E lote 19.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda

atentamente;

Laura A. Iriarte
LAURA ELENA ALVAREZ IRIARTE

C.C. # 1.047.420.511 de Cartagena

T.P. # 262 757 del Honorable C.S. de la Judicatura.

